Ayuntamiento de VALDEGOVIA
GAUBEAko Udala

10 INFORME DE INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PGOU

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDEGOVIA / GAUBEA

Noviembre de 2019

OFICINA EN PAIS VASCO
Calle Colón de Larreategui Nº2 Ppal Dcha
48001 Bilbao-BIZKAIA
telf. 94 471 96 67

OFICINA EN NAVARRA
Edificio Berroa C/ Berroa Nº 13 – oficina 3.32
31192 Tajonar-Valle de Arnaguren - PAMPLONA
telf. 948 28 18 47

email: erdu@erdu.es

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVIA / GAUBEA
REDACTOR: ESTUDIO DE RENOVACIÓN Y DESARROLLOS URBANOS (ERDU)

ÍNDICE

1. CONTEXTO DEL PGOU Y DECISIONES ADOPTADAS DE INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES 5

1.1 INTRODUCCIÓN 5

1.2 ANTECEDENTES 5

1.3 RESUMEN DE CARACTERÍSTICA DE LA ORDENACIÓN DEL PGOU 6

1.3.1 Alternativas consideradas 6

1.4 INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES 8

1.4.1 Aspectos sugeridos en el documento de referencia 8

Redelimitación de los límites de Suelo Urbano y Urbanizable 9

Nuevos ámbitos del Suelo Urbano 9

Desclasificación del Suelo Urbano 10

Categorización del Suelo No Urbanizable 11

Condicionantes superpuestos 11

1.5 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS 12

El Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava 12

El Centro de Patrimonio Cultural Vasco 12

Agencia Vasca del Agua (URA) 13

Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava 13

1. CONTEXTO DEL PGOU Y DECISIONES ADOPTADAS DE INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

1.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 26 del la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 26. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.

1. El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo.

2. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Este documento da respuesta al mandato establecido en el punto 2.b) del mencionado artículo 26 de la Ley de Evaluación Ambiental.

1.2 ANTECEDENTES

El PGOU de Valdegovia se encuentra sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo regulado en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La tramitación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Valdegovía, se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

En el marco de este procedimiento, en fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava emitió el Documento de Referencia según lo establecido por el artículo 10 y por el Anexo 1 del Decreto 211/2012. Previamente a su emisión se llevaron a cabo las consultas a las Administraciones Públicas afectadas, Asociaciones con fines de Estudio y Conservación de la Naturaleza y resto de Público Interesado y las respuestas recibidas se recogieron e incluyeron en el Documento de Referencia, el cual fue remitido al Ayuntamiento de Valdegovía.

La Memoria Ambiental fue emitida el 13 de mayo de 2016.

1.3 RESUMEN DE CARACTERÍSTICA DE LA ORDENACIÓN DEL PGOU

El planeamiento municipal de Valdegovía se ha regulado hasta ahora por las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente mediante Orden Foral 188/2003, de 28 de febrero.

En el año 2012 el Ayuntamiento adoptó la decisión de acometer los trabajos de Revisión del documento de Normas Subsidiarias y la redacción del Plan General de Ordenación Urbana motivado fundamentalmente por el nuevo marco legal y de Ordenación Territorial y asimismo por estimarse necesario revisarse el Modelo de Ordenación Urbanística Municipal y el Programa de Actuaciones.

Según se desprende de la documentación aportada en las diferentes fases por parte del promotor, los criterios adoptados para la estrategia de ordenación en los núcleos urbanos han sido los siguientes:

- Desarrollo de los núcleos por ocupación de espacios vacíos dentro del Suelo Urbano.
- Incremento de la densidad general de los ámbitos urbanizados.
- Racionalizar la utilización del suelo.
- Reutilización del patrimonio ya edificado.
- Ajuste de las determinaciones de los ámbitos de ordenación.
- Potenciación del polígono industrial actual de actividades.

1.3.1 ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

El análisis de alternativas que se recogió el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se refieren fundamentalmente a las desclasificaciones y nuevas clasificaciones contempladas en los núcleos de población del municipio. En este sentido se planteo una alternativa 0 o de "no actuación", es decir, mantener la ordenación existente en las NNSS vigentes. Esta alternativa 0 tan sólo se ha considerado para 7 pueblos y una zona industrial cercana a Espejo (La Dehesa).

Se plantea otra alternativa, la denominada alternativa 1, referida a la "revisión de las NNSS de planeamiento de Valdegovía". Esta alternativa 1, a su vez, y dada la complejidad del municipio que cuenta con 30 núcleos de población con particularidades diferentes, en determinados núcleos se subdivide en dos subalternativas. El resumen de todas ellas es el siguiente:

Núcleo		Nuevos ámbitos de Suelo Urbano (m^2)	Desclasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable (m^2)	Propuesta principal
1	Bóveda		35.503,09	Desclasificación
2	Quintanilla	2.296,37		Reclasificación
3	Valluerca		11.575,73	Desclasificación
4	Acebedo	301,79		Reclasificación
5	Basabe	5.043,02	9.136,30	Desclasificación
6	Mioma	2.944,72	7.280,20	Desclasificación
7	Astúlez	3.621,98	6.849,16	Desclasificación
8	Osma			No hay
9	Fresneda	2.048,41		Reclasificación
10	Caranca			No hay
11	Karkamu		2.450	Desclasificación
12	Guinea		9.895,44	Desclasificación
13	Tobillas			No hay
14	Corro	2.058,94	6.289,53	Desclasificación
15	Pinedo	515,31	2.737,14	Desclasificación
16	Villanueva	25.376,53	27.935,51	Desclasificación
17	Gurendes	541,21	1.311,22	Desclasificación
18	Villañane	5.469,75	13.724,05	Desclasificación
19	Espejo		14.962,02	Desclasificación
20	Villamaderne			No hay
21	Bellojin	357,81	512,40	Desclasificación
22	Tuesta	147	2884,24	Desclasificación
23	Quejo		6.389,28	Desclasificación
24	Nograro	782,01	688,82	Reclasificación
25	Barrio	403,44	1.752,43	Desclasificación
26	Bachicabo	1.133,65	996,64	Reclasificación
27	Lahoz			No hay
28	Lalastra	1.183,67	420,41	Reclasificación
29	Villamardones			No hay
30	Ribera			No hay
31	Polígono Industrial La Dehesa			No hay
TOTAL		**54.078,60**	**163.294,11**	**Desclasificación**

Así, en la mayor parte de los pueblos, los crecimientos consisten en redefiniciones de los límites del Suelo Urbano/Urbanizable, tratándose de ajustes del Suelo Urbano a nivel de parcela catastral.

De igual forma, el documento del PGOU en lo que respecta al suelo natural, lo ordena de la siguiente manera:

Definición de categorías de ordenación:

- Espacios Naturales Protegidos Declarados:
  - Árbol singular. Encina Juradera de Angosto.
  - Parque Natural de Valderejo
  - Humedales del Grupo 1 del PTS de Zonas Húmedas.
- • Áreas de Interés Natural
  - Red Natura 2000: Los LIC o ZEC Sierra de Arkamo-Gibijo-Arrastaria, Sierra de Arcena-Sobrón, los ríos Omecillo-Tumecillo y el Río Ebro y la ZEPA Valderejo-Sierra de ÁrcenaCatálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV: Sierra de Bóveda y Monte Raso-Desfiladero de Angosto
  - Hábitats de interés comunitario prioritario

- Bosques autóctonos y pastos montanos
- Áreas núcleo y tramos fluviales de especial interés conector de la red de Corredores ecológicos de la CAPV

- • Humedales del Grupo 111
- Mejora Ambiental
- Forestal
  - Forestal
  - • Monte ralo
- Agroganadera y campiña
  - Alto valor estratégico
  - Paisaje rural de transición
- Protección de Aguas Supeñiciales

Definición de condicionantes superpuestos:

Los **condicionantes superpuestos** que establece el PGOU son los siguientes:

- Áreas de Interés Naturalístico
- Corredores Ecológicos
- Zona periférica de Protección de humedales del Grupo 111
- Puntos y áreas de interés geológico
- Ámbitos de Protección Paisajística
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Áreas erosionables o con riesgo de erosión
- Áreas inundables
- Puntos de Captación de Agua
- Suelos potencialmente contaminados
- Montes de Utilidad Pública
- Patrimonio Arqueológico
- Itinerarios de Interés
- Contaminación acústica
- Afecciones del sistema de comunicaciones

1.4 INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES

En las diferentes fases de tramitación de la evaluación ambiental del PGOU se han ido identificando y señalando una serie de aspectos de carácter ambiental a incorporar en el Plan cuyo detalle se indica a continuación:

1.4.1 ASPECTOS SUGERIDOS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA

En el Documento de Referencia emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 11 de noviembre de 2013 se definían una serie de ámbitos donde las futuras localizaciones de actuaciones podrían ser a efectos ambientales problemáticas o inaceptables, por lo que debían ser objeto de revisión en el ISA. Se relacionan a continuación las señaladas y los detalles de su toma en consideración:

REDELIMITACIÓN DE LOS LÍMITES DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Aspecto planteado:

Para todos los núcleos del municipio de Valdegovía se propuso la redelimitación del Suelo Urbano y Urbanizable, actuación que en la mayor parte de los casos, se ha tratado de pequeños ajustes.

Sobre ello se sugería en el documento de referencia que debieran cuantificarse las superficies objeto de redefinición y evaluarse las repercusiones ambienta/es que puedan inducirse en los casos en los que las rede/imitaciones afecten a superficies que alberguen Hábitats de Interés Comunitario y/o Prioritario catalogados por la Directiva 92143/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitats 92143/CEE en adelante) o a vegetación autóctona de interés (es el caso, por ejemplo, de los núcleos de Bellojfn y Lahoz).

Integración del aspecto planteado:

El documento cuantifico la superficie de redelimitación afectada.

De igual manera, evaluó las repercusiones ambientales y que estas redemitaciones no afectaran a los elementos y ámbitos naturales protegidos antes señalados. De hecho, se incorporaron al Plan medidas de retiros mínimos respecto de estos ámbitos categorizados como de especial protección a modo de entornos de protección de los mismos. También, respecto de especies autóctonas conformadas en agrupaciones, bosques y bosquetes de cierta entidad.

NUEVOS ÁMBITOS DEL SUELO URBANO

Aspecto planteado:

En varios núcleos, se plantearon nuevos ámbitos para el Suelo Urbano ocupando superficies que albergan en la actualidad Hábitats de Interés Comunitario y/o Prioritario catalogados por la Directiva antes mencionada. Se trata de los siguientes:

- Fresneda, Karkamu, Tabillas: los nuevos ámbitos propuestos para estos núcleos se proponen sobre lastonares del Mesobromion, Hábitat de Interés Comunitario que pasa a ser Prioritario en caso de estar presentes en el lugar notables orqufdeas (cód. 6210 *del Anexo I de la Directiva Hábitats).
- Tabillas: de los dos nuevos ámbitos planteados, el de mayor superficie se sitúa entre la carretera A-2622 y el río Omecillo. Este tramo del rfo Omecillo se encuentra incluido por su interés conector en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava, albergando en el corredor ribereño un Hábitat de Interés Comunitario, una fresneda ribereña eurosiberiana (código 91EO* del Anexo I de la Directiva Hábitats 92143/CEE).
- Astúlez: se plantean dos nuevos ámbitos, afectando a un espinar no atlántico y a un pinar de Pinus sylvestris. En un núcleo en el que además se propone desclasificar varias superficies de terreno, nuevos planteamientos que pudieran provocar efectos negativos sobre vegetación autóctona de interés deben ser evaluados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- En el caso de Villanueva, se propone un crecimiento sobre el borde fluvial del río Omecillo afectando negativamente al espacio Red Natura 2000.
- Villanañe: se planteó la reclasificación de una parcela de aproximadamente 4. 700 m2 situada entre la carretera A-2622 y el LIC Omecillo-Tumecil/o. Aunque la superficie se encuentre fuera del L/C, linda con el Espacio Natural Protegido, que también en este tramo es Área de Interés Especial de 4 especies amenazadas "En Peligro de Extinción" y que cuentan con sus respectivos Planes de Gestión Alava (zaparda, lamprehuela, nutria y visón europeo).

Integración del aspecto planteado:

En relación a Astulez, se incorporaron a la normativa la protección de los ejemplares arbóreos de quejigos de

gran porte y otros situados en las áreas objeto de reclasificación.

Se igual forma, se incluye en la normativa del PGOU la necesidad de llevar a cabo un estudio arqueológico y realizar un control de obras por un arqueólogo autorizado por la Diputación Foral de Álava previa presentación de un Proyecto Arqueológico ante el Órgano Foral competente, en caso de ejecutar cualquier movimiento de tierras en el los ámbitos de actuaciones de Astulez. Con ello se tiene en cuanta la "Resolución de 22 de enero de 1996, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado a favor de las Zonas Arqueológicas del Municipio de Valdegovía (Álava), con la categoría de Conjunto Monumental", donde constan las zonas arqueológicas de "Recinto fortificado de El Castillo de Astúlez 4ª (nº 91)" y "Castillo de Astúlez 4ª (nº 151)".

En lo relativo a la reclasificación que se localiza al Sur de Astúlez, dadas las características y vocación forestal de esta parcela y el elevado impacto ambiental que se generaría se estimo el mantenimiento como suelo No Urbanizable.

En relación a las actuaciones de Villanueva, se consideró la necesidad de establecer un retiro a la urbanización de 50 metros medido desde la zona de máxima crecida ordinaria del río. Ello pretende proteger el ZEC Río Omecillo-Tumecillo ES2110005 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza *que permite imponer las limitaciones necesarias para cumplir los objetivos de protección ambiental que tienen las declaraciones de ZEC y ZEPAS.*

Este espacio de retiro de 50 metros colindante con la ZEC y con el río Omecillo, en aplicación de la Directriz "6.D.3" relativa al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación (Directriz relativa a la ZEC del río Omecillo-Tumecillo, aprobada por Decreto de Gobierno Vasco 34/2015), se ha considerado en su caso, como sistema general o local de espacios libres (Zona verde), destinándose según señala dicha Directriz "a *la conservación y/o restauración del ecosistema fluvial.*

De igual forma, se ha evitado la afectación directa a la ZEC Río Omecillo-Tumecillo.

Por otro lado, en el caso de Fresneda, se optó por una nueva alternativa ampliando la reclasificación de suelo, opción que seguía afectando a al Hábitat Catalogado si bien, al tener gran representación en el Municipio, fue aceptado.

En el caso de Karkamu se optó por una nueva alternativa que en vez de reclasificar, desclasifica terrenos de valor ambiental, por lo que se valora positivamente en términos ambientales.

En el caso de Tabillas se opta también por una nueva alternativa que realmente se corresponde igualmente con la alternativa 0, o de no intervención, ya que se elimina la reclasificación y no se plantean nuevos cambios con respecto al planeamiento urbanístico vigente, situación que se admitió como adecuada.

Finalmente, respecto a Villanañe se proponía un crecimiento sobre el borde fluvial del río Omecillo afectando negativamente al espacio Red Natura 2000, cuestión que se ajustó, aceptándose la solución en el expediente ambiental.

DESCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Aspecto planteado e integración ambiental:

Se proponen en el PGOU la desclasificación de muchos ámbitos definiéndose las superficies a desclasificar. En general, se valora de forma positiva estas operaciones, ya que supone proteger de la artificialización terrenos, en su mayoría ubicados en el borde exterior de los núcleos, que con el PGOU vigente podrían urbanizarse. Además, muchas de estas superficies albergan en la actualidad Hábitats de Interés Comunitario y/o Prioritario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92143/CEE.

CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Aspecto planteado e integración ambiental:

Tal y como indicada el documento de referencia, se han seguido los criterios establecidos por las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) y el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal (aprobado provisionalmente mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca de 8 de noviembre de 2010, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en sesión plenaria de 11 de octubre de 2012 y aprobado asimismo por esta Diputación Foral mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 626/2012, de 4 de diciembre) para la definición de las categorías de suelo no urbanizable.

Se ha incluido en la categoría de "Especial Protección", los bosques autóctonos del municipio, así como los Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario definidos por la Directiva 92143/CEE que se encuentren dentro de los Espacios Naturales Protegidos, de modo que se cumple también con lo establecido en las DOT sobre la necesidad de atender a la preservación de la vegetación y, de forma especial, a la conservación de las masas arboladas de vegetación autóctona.

Además, para cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable que se han establecido, la normativa que regula la ordenación de usos y actividades en estos ámbitos está en coordinación con las necesidades de protección de sus valores ambientales y de acuerdo con la vocación particular de cada uno de ellos.

En particular, en las zonas de "Especial Protección" se han prohibido los usos constructivos de todo tipo propiciándose en definitiva la conservación estricta de dichos ámbitos. Igual tratamiento ha merecido la construcción de las pistas forestales en estas áreas, de acuerdo con las regulaciones que se vienen aprobando en otros Municipios alaveses, por lo que no son admisibles en esta categoría, salvo casos excepcionales convenientemente justificados y que únicamente se admiten actuaciones correspondientes con mejoras de firmes y drenajes de las pistas actualmente existentes, sin que se admitan modificaciones sustancia/es de los perfiles transversa/es y longitudinales.

También se han regulado las nuevas roturaciones, prohibiéndose las mismas en las categorías de "Especial Protección'; "Mejora Ambiental y en las de tipo "Forestal".

En los casos de espacios protegidos, como es por ejemplo el Parque Natural de Valderejo, que cuenta con sus instrumentos de ordenación y gestión, el PGOU ha remitido expresamente a ellos en cuanto a la Normativa urbanística que regula dichos espacios.

Se ha mejorado la documentación gráfica en lo que respecta a la coloración de las diferentes categorías de suelo no urbanizable para evitar errores de interpretación.

Con mayor detalle, se han incorporado al documento del PGOU las siguientes precisiones realizadas por el órgano ambiental:

- El Árbol Singular de la Encina Juradera de Angosto, que consta en la documentación escrita dentro de la subcategoría de Espacio Natural Protegido de la categoría de Especial Protección, se representa en la documentación gráfica.
- Los límites del Parque Natural de Valderejo en la documentación gráfica se han hecho coincidir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Valderejo.
- En la Tabla de Detalle del Régimen de Usos y Actividades en Suelo No Urbanizable se ha incorporado la limitación y prohibición de construir nuevas pistas forestales.

CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

En general se ha considerado adecuada la propuesta sobre condicionantes superpuestos inicialmente realizada por el PGOU. No obstante, se han integrado y realizado las siguientes enmiendas en el documento:

Se ha introducido un condicionante específico para paisaje. Contempla este las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizadores y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre el paisaje. La Normativa del Plan establece las prescripciones convenientes para asegurar la conservación y evitar actuaciones que puedan provocar mermas en la calidad visual de los entornos escénicos catalogados.

Entre estas medidas, se ha estimado necesaria la evaluación paisajística de cualquier uso constructivo que pudiera autorizarse.

El Plan General también favorece la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de este espacio afectado por el Condicionante Superpuesto.

Con el mismo fin protector, se ha incluido en el PGOU el Condicionante Superpuesto "Corredor Ecológico" en las áreas que cumplen un importante papel conector ecológico y paisajístico. A tal fin, los ámbitos incluidos en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava se han calificado en el PGOU como Condicionante Superpuesto. La Normativa del PGOU recoge que la autorización de usos constructivos o edificatorios, en los ámbitos afectados por el Condicionante Superpuesto "Corredor Ecológico", está sujeto a un Informe previo del Órgano Foral competente en materia ambiental.

Se ha actualizado en la documentación gráfica la materia de Condicionantes con una delimitación cartográfica más precisa.

1.5 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS

En lo referente a la fase en la cual se recaban los informes sectoriales y se somete a Información Pública el documento ambiental, se recogen a continuación las alegaciones ambientales recibidas de las diferentes entidades en base al resumen contemplado en el "Informe Complementario al ISA" y las cuales han sido debidamente atendidas y consideradas por el Promotor según se señala en el propio "Informe Complementario al ISA":

EL SERVICIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Se han incorporado al documento, las siguientes cuestione sugeridas:

- Se han regulado las infraestructuras de conducciones de la red e hidrantes.
- Se estudio e incorporó al documento el cambio de categoría del Suelo No Urbanizable de parcelas que se puedan poner en riego a "Agroganadero Alto Valor Estratégico".
- Se ha referenciado en el documento la Norma Foral 6/95 relativa a los Caminos Rurales.
- Se recuerda en el documento del PGOU la conveniencia de valorar específicamente el impacto en el medio agrario de las actuaciones del PGOU.

EL CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

- Se incorporan al documento determinados elementos del patrimonio arqueológico y arquitectónico indicados y se vinculan a un régimen de protección.
- Se ha modificado el documento del catálogo y Normativa de Protección del Patrimonio del PGOU incluyendo otras modificaciones y/o correcciones menores, tanto en la normativa urbanística como en las diferentes memorias indicadas por el Centro Cultural.

AGENCIA VASCA DEL AGUA (URA)

Hace mención a varias cuestiones que se han incorporado al documento:

- La necesidad de revisar la definición de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales y la subcategoría de Humedales del Grupo III.
- Completar la normativa referente a los puntos de agua con los puntos del Registro de Zonas Protegidas que provienen del Plan Hidrológico.
- Se incorpora la precisión de que la normativa sobre protección contra inundaciones del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV ha sido modificada por el Decreto 449/2013.
- En las zonas vulnerables a la contaminación de acuíferos, se cita el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Emite unas recomendaciones para su consideración en la redacción de la normativa urbanística Municipal que se han incorporado al documento:

- En relación a la clasificación de los elementos catalogados se han dividido de acuerdo a lo indicado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco.
- Sobre el listado de bienes de interés histórico y arquitectónico se ha completado con elementos menores.
- Se ha realizado una ficha de cada elemento.